

## COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

D. Francisco José TORTOSA BUENDÍA - Presidente  
D. Luis LÓPEZ RUBIO - Vocal  
D. María Jesús SEGARRA MONZÓ - Secretaria

### ACTA NÚMERO 2425/14

En Valencia, siendo las 17:00 del día 27 de Diciembre de 2024, se reúne el COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA F.Bm.C.V.; sita en Calle Teruel, 15 - 4; 46008 - Valencia, con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre asuntos que a continuación se detallan, tomando por unanimidad los siguientes acuerdos:

### 1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación Valenciana de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en subsiguientes.

### 2. PRIMERA NACIONAL FEMENINA FEMENINO (JORNADA 7)

#### - C.H. L'ALCUDIA-MARISTES - GRUPO USA H. MISLATA

Sancionar al Club CB- MARISTAS ALGEMESI, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del encuentro dentro del plazo reglamentario al servidor de la FBMCV (a través de la plataforma iSquad), este Comité ha resuelto APERCIBIR al referido club/equipo en aplicación del referido art. 55.M. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM (en relación con acuerdo de Asamblea de la FBMCV de 02/07/2016).

### 3. PRIMERA NACIONAL FEMENINA FEMENINO (JORNADA 11)

#### - C. H. VILA-REAL - C.H. L'ALCUDIA-MARISTES

Sancionar al Club CLUB DHANDBOL VILA-REAL, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del encuentro dentro del plazo reglamentario al servidor de la FBMCV (a través de la plataforma iSquad), este Comité ha resuelto APLICAR LA REFERIDA SANCIÓN ECONÓMICA al referido club/equipo en aplicación del referido art. 55.M. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM (en relación con acuerdo de Asamblea de la FBMCV de 02/07/2016).

#### - PCS CH. PICASSENT - CB TORRENT

Sancionar al Club CLUB HANDBOL PICASSENT, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del encuentro dentro del plazo reglamentario al servidor de la FBMCV (a través de la plataforma iSquad) al no ser posible su visionado; este Comité ha resuelto APLICAR LA REFERIDA SANCIÓN ECONÓMICA al referido club/equipo en aplicación del referido art. 55.M. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM (en



relación con acuerdo de Asamblea de la FBMCV de 02/07/2016).

#### **- MOLDTRANS JAIME I - FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE**

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO SALVADOR PONCE TABERNERO del equipo MOLDTRANS JAIME I, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, Por incumplir su labor como delegado de campo, habiendo faltado el respeto a los mismos a la finalización del encuentro.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JAIME I DE VALENCIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir los requisitos técnicos del terreno de juego establecidos en el artículo 97 del Reglamento de Partidos y Competiciones y en especial la Norma.17.1 del NO.RE.BA. -en virtud de acuerdo de la Asamblea de 2.023-; no aportando con la suficiente antelación equipo informático a disposición de anotador/cronometrador..

### **4. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 7)**

#### **- C.H. ALCASSER - UPV-EL PILAR VALENCIA**

Sancionar al JUGADOR AARON BOSCH SENABRE del equipo C.H. ALCASSER, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por su observación a uno de los árbitros al finalizar el encuentro en los términos que constan en el anexo al acta.

### **5. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 10)**

#### **- INTEGRUM ALTO PALANCIA - SERIFRUIT H. BETXI**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VIRGEN DE GRACIA DE ALTURA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir normas referentes a disponibilidad de los terrenos de juego y sus condiciones y elementos técnicos; respecto a la deficiencia que consta en el acta del encuentro.

### **6. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 11)**

#### **- ENERGY SELF CBM QUART - ASESORIA MAÑEZ MARIN ALTO PALANCIA**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO QUART, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no cumplir con la uniformidad correspondiente, por parte de todos los componentes del equipo, conforme a los requisitos contenidos en el Reglamento de Partidos y Competiciones y Normas de Juego; advirtiéndole que en caso de reincidencia se le aplicará la sanción económica reglamentaria..

### **7. CADETE MASCULINO (JORNADA 10)**

#### **- H. FLORIDA CATARROJA SPORTING - HANDBOL ALZIRA GRANA**

Sancionar al JUGADOR MANUEL LANTIGUA MANTRANA del equipo H. FLORIDA CATARROJA SPORTING,



con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por su falta de respeto a la árbitro del encuentro, en los términos que resultan del anexo al acta; con atenuante de arrepentimiento.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO RIBERA ALTA ALZIRA, con MULTA DE VEINTICINCO EUROS (25 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador/a en este encuentro concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia.

**- DECORES MAN C.B.M. PUÇOL - C.B.M. MISLATA NEGRO**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MISLATA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar ENTRENADOR/A en este encuentro, advirtiéndole que en caso de reincidencia se le aplicará la sanción económica reglamentaria.

## **8. CADETE FEMENINO (JORNADA 9)**

**- C.D. GARBI DENIA - HORNEO EON ALICANTE**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO GARBI DENIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, Por el comportamiento insultante de parte del público -seguidores del equipo local- hacia el equipo contrario en los términos que constan reflejados en el anexo al acta del encuentro. Teniendo que ser interrumpido el encuentro en varias ocasiones y siendo necesario el desalojo de un espectador.

Además de la referida sanción económica, dada la gravedad de los hechos acontecidos , EN ESPECIAL TRATÁNDOSE DE UN PARTIDO DE DEPORTE BASE, se acuerda la disputa del próximo encuentro oficial que dispute el EQUIPO "CD GARBI DENIA", categoría CADETE FEMENINA, como local, "A PUERTA CERRADA", en su pabellón de juego habitual y donde la FBMCV podrá discrecionalmente designar la presencia de un Delegado Federativo que asumirá el control del cumplimiento de las condiciones de celebración del encuentro e informará al Comité.

De jugarse en pista exterior será el club local el responsable de que no conste persona alguna, no habilitada, a menos de una distancia de 15 metros de la pista en la que se celebren los partidos y que por su puesto no exista contacto verbal alguno con ningún/a participante de los encuentros.

Se deja constancia que durante la celebración del partido únicamente podrán estar presentes en las instalaciones deportivas las siguientes personas:

- 1) Los integrantes de las expediciones de ambos equipos que vayan a constar inscritos en el acta de cada encuentro.
- 2) El/Los miembro/s del equipo arbitral.
- 3) El/la o los/las empleado/a/os/as de las instalaciones debidamente acreditados por el titular.
- 4) Dos directivos/as de cada uno de los clubes en los que se integran las participantes del encuentro.



5) Uno o dos técnicos para, en su caso, realizar la grabación y retransmisión del encuentro.

6) El Delegado/a Federativo que, en su caso, pueda ser designado/a por la FBMCV y cuyo coste será asumido por el club local.

Se apercibe expresamente al Club sancionado que el incumplimiento de las condiciones de celebración del encuentro será considerado como INFRACCIÓN GRAVE prevista en el artículo 51.c del Reglamento de Partidos y Competiciones..

## **9. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 10)**

### **- EL PILAR VALENCIA - MARITIM-JAIME I B**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JAIME I DE VALENCIA, con PÉRDIDA DE PARTIDO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo, 51.D, del Rgto. de Régimen Disciplinario, Habiendo comparecido al encuentro con un número de jugadores inferior al reglamentario no pudo disputarse el mismo. Este Comité acuerda por ello dar por vencedor al equipo local, con el resultado de 10-0; apercibiendo de que si se repiten los mismos hechos se aplicarán las demás sanciones que reglamentariamente procedan.

### **- C.H. SERRA IRTA - MADERAS SORLI BENICARLO**

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SERRA D´IRTA, con MULTA DE VEINTICINCO EUROS (25 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar DELEGADO/A DE CAMPO en este encuentro, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia.

### **- BM. CASTELLON VERDE - ELITE CEMENTOS ALTO PALANCIA**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar DELEGADO/A DE CAMPO en este encuentro, advirtiéndole que en caso de reincidencia se le aplicará la sanción económica reglamentaria..

## **10. INFANTIL FEMENINO (JORNADA 10)**

### **- GRANJAS DEL MARQUESAT - ARTESANOS GIL ALTO PALANCIA - C.H. VILA-REAL**

Sancionar al Club CLUB DHANDBOL VILA-REAL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, Por el comportamiento insultante del público al finalizar el encuentro, en los términos que constan en el anexo al acta -hechos de especial gravedad dada la categoría infantil de los participantes-

Además de dicha sanción económica se les apercibe de que, si se repiten hechos similares se procederá también, conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario, a decretar la disputa de partidos a puerta cerrada junto a cualesquiera otras sanciones que correspondan.



## **11. OTRAS SANCIONES**

### **- JUGADOR ANTONIO RAUL STROE**

Sancionar al JUGADOR ANTONIO RAUL STROE , con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, Según consta en el acta 12 del CC. se abrió expediente informativo por los supuestos hechos ocurridos en el encuentro de categoría Primera Autonómica Masculina, entre los equipos ENERGY SELF C BM. QUART-C.BM ASVIAN ASESORES BURJASSOT. Recibido escrito por parte del investigado, se reconocen parcialmente los hechos y pide disculpas por lo sucedido. En consecuencia, este Comité acuerda sancionar DOS JORNADAS OFICIALES por los hechos ocurridos. El cómputo de dicha sanción tendrá en cuenta desde el primer partido oficial siguiente a la notificación de la medida cautelar (acta 12)..

### **- JUGADOR MANUEL CORTES GILABERT**

Sancionar al JUGADOR MANUEL CORTES GILABERT, con INHABILITACIÓN DE 4 MESES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, y en relación con artículo 125. c y e) de la Ley del Deporte y Actividad Física de la Comunitat Valenciana ("La protesta, intimidación o coacción o cualquier otro comportamiento antideportivo que altere el normal desarrollo del juego, prueba o competición cuando no obligue a su suspensión definitiva. El el 125.e) "los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o el decoro deportivo"), que se aplique una sanción de inhabilitación por tiempo de CUATRO (4) MESES.

Computándose dicho periodo desde el inicio de la medida cautelar adoptada en el momento de iniciarse el expediente (24/09/2024).

Y ello en relación a su participación en los hechos ocurridos durante el transcurso del encuentro amistoso de categoría senior, disputado el 6/09/2024 entre los equipos de categoría senior masculina CH LA VILA JOIOSA y C.H. SANT JOAN y respecto del cual se ha estado tramitando expediente a través de procedimiento extraordinario disciplinario del artículo 90 y siguientes del Reglamento de Régimen Disciplinario (SJC 1-24/25). Habiéndose recibido Propuesta de Resolución por parte del instructor en fecha 29/11/2024. Todo ello en los términos que constan en el informe tramitado donde queda latente que agredió a un jugador del equipo contrario, empujándolo frontalmente estando el partido interrumpido.

### **- JUGADOR TONI CORTES HORTELANO**

Sancionar al JUGADOR TONI CORTES HORTELANO, con INHABILITACIÓN DE 10 MESES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, vista toda la documentación que obra en el expediente que luego se dirá, se acuerda aplicar UNA SANCIÓN DE inhabilitación por tiempo de DIEZ (10) MESES, Computándose dicho periodo desde el inicio de la medida cautelar adoptada en el momento de iniciarse el expediente (24/09/2024).

Y ello, especialmente fundamentado en lo preceptuado por el artículo 125. c de la Ley del Deporte y Actividad Física de la Comunitat Valenciana -"La protesta, intimidación o coacción o cualquier otro comportamiento antideportivo que altere el normal desarrollo del juego, prueba o competición cuando no obligue a su suspensión definitiva", y 125 e) de la misma Ley -"los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o el decoro deportivo"- que nos llevan a considerar aplicable una sanción derivada del artículo 129 de la citada Ley, entre otras: "1.- inhabilitación de un mes a un año";"2.- Suspensión de la licencia federativa de un mes a un año o de cinco partidos a una temporada".

La sanción deriva de su participación en los hechos ocurridos durante el transcurso del encuentro amistoso de categoría senior, disputado el 6/09/2024 entre los equipos de categoría senior masculina CH LA VILA JOIOSA y



C.H. SANT JOAN y respecto del cual se ha estado tramitando expediente a través de procedimiento extraordinario disciplinario del artículo 90 y siguientes del Reglamento de Régimen Disciplinario (SJC 1-24/25).

Recibida por este Comité de Competición Propuesta de Resolución formulada por parte del instructor del mismo en fecha 29/11/2024; tras haber quedado probado su participación en los hechos investigados, habiendo agredido a un jugador contrario sin que conste acreditado resultado lesivo; La citada propuesta de Resolución le fue debidamente notificada y a la que nos remitimos en esta acto en cuanto a descripción de los hechos, motivación y fundamentación.

### **JUGADOR DAVID MORENO NARGANES**

Sancionar al JUGADOR DAVID MORENO NARGANES, con INHABILITACIÓN DE 24 MESES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, vista toda la documentación que obra en el expediente que luego se dirá, se acuerda aplicar UNA SANCIÓN DE inhabilitación por tiempo de DOS (2) AÑOS, Computándose dicho periodo desde el inicio de la medida cautelar adoptada en el momento de iniciarse el expediente (24/09/2024).

Y ello, especialmente fundamentado, no sólo en el citado artículo 31.A del Reglamento de Régimen Disciplinario, sino también en lo preceptuado por el artículo 124. e de la Ley del Deporte y Actividad Física de la Comunitat Valenciana -: "la agresión, intimidación o coacción a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, entrenadores, delegados, directivos y demás autoridades deportivas pertenecientes al club, Federación y al público en general, cuando revistan especial gravedad"; y 124 m) de la misma Ley -"los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo cuando revistan una especial gravedad"- que nos llevan a considerar aplicable una sanción derivada del artículo 128 de la citada Ley, entre otras: "Inhabilitación o suspensión temporal por un periodo de UNO A CINCO AÑOS o de una a cinco temporadas".

La sanción deriva de su participación en los hechos ocurridos durante el transcurso del encuentro amistoso de categoría senior, disputado el 6/09/2024 entre los equipos de categoría senior masculina CH LA VILA JOIOSA y C.H. SANT JOAN y respecto del cual se ha estado tramitando expediente a través de procedimiento extraordinario disciplinario del artículo 90 y siguientes del Reglamento de Régimen Disciplinario (SJC 1-24/25).

Recibida por este Comité de Competición Propuesta de Resolución formulada por parte del instructor del mismo en fecha 29/11/2024; tras haber quedado probado su participación en los hechos investigados, habiendo agredido a un jugador contrario constado resultado lesivo; La citada propuesta de Resolución le fue debidamente notificada y a la que nos remitimos en esta acto en cuanto a descripción de los hechos, motivación y fundamentación.

## **12. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

Las sanciones impuestas en las resoluciones dictadas en la presente ACTA son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

El importe de las sanciones económicas impuesta en la presente ACTA a las personas o entidades indicadas, deberá ser abonado en un PLAZO IMPRORRIGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las resoluciones correspondientes, según establece el párrafo 3º del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante plataforma TPV a través de MiSquad, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta con nº de C.C.C.: ES42 - 2038 - 6555 - 52 - 6000044576, abierta en BANKIA, S.A., debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo, presentar el justificante del Banco en el que se indique



el nombre del interesado o club que efectúa el depósito, así como el número del Acta, el punto de resolución y la fecha de ésta.

### **13. RECURSOS**

Contra las presentes resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, previo abono de CIEN EUROS (100,00 €), en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso a nombre de la Federación de Balonmano de la Comunidad Valenciana o ingreso en metálico en la Secretaría de la misma. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el Art. 111 del mismo Reglamento.

*Fdo.: Francisco TORTOSA BUENDÍA*  
*Presidente*

*Fdo.: María Jesús SEGARRA MONZÓ*  
*Secretaria*

